



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0568-2016-A/MPP  
San Miguel de Piura, 20 de junio de 2016.



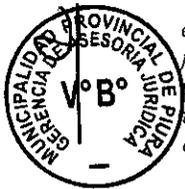
Visto, la solicitud de Registro N° 0008399, de fecha 17 de Febrero de 2016, presentado por don JUAN WALDO RAMOS INCA, propietario del lote de terreno N° 07 Mz. A del Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres, solicita rectificación de apellido materno en el Título de Propiedad N° 076, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 107° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *Solicitud en interés particular del administrado.- Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.*



Que, mediante los documentos del visto, promovido por el recurrente Don JUAN WALDO RAMOS INCA, al amparo del Art. 107 de la Ley N° 27444, señala que por convenir a su derecho y siendo propietario del lote de terreno N° 07 Mz. A del Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres, SOLICITA la rectificación de apellido materno en título de propiedad N° 076; DICE Juan Waldo Ramos Ynca, DEBE DECIR JUAN WALDO RAMOS INCA.



Que, la Oficina de Asentamientos Humanos, a través de la División de Saneamiento y Titulación, emite el Informe N° 035-2016-DSyT-OAH/MPP de fecha 12 de mayo del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 0076 con fecha 19 de Octubre de 1996, del predio N° 07 Manzana "A" del A.H. Andrés Avelino Cáceres, a favor de los señores JUAN WALDO RAMOS YNCA y VILMA YANNET AREVALOS CEVALLOS, el mismo que NO fue inscrito en SUNARP y en el mismo se consignó errado el nombre de uno de los copropietarios, es decir: DICE:



Título de Propiedad N° 0076  
JUAN WALDO RAMOS YNCA - VILMA YANNET AREVALO CEVALLOS  
DNI N° 02848913 DNI N° 03660982  
MANZANA. "A" Lote N° 07 del A.H. ANDRES AVELINO CACERES.

**DEBE DECIR:**

Título de Propiedad N° 0076  
JUAN WALDO RAMOS INCA - VILMA YANNET AREVALO CEVALLOS  
DNI N° 02848913 DNI N° 03660982  
MANZANA. "A" Lote N° 07 del A.H. ANDRES AVELINO CACERES.



Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 724-2016-GAJ/MPP de fecha 07 de Junio de 2016 indicando que conforme al Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);



Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión; en tal sentido dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado por el señor JUAN WALDO RAMOS INCA, es procedente en virtud de los argumentos antes esbozados, debiéndose emitir la correspondiente resolución de alcaldía.



Que, la Gerencia Territorial y de Transporte, ante lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 372-2016-GTYT/MPP de fecha 09 de Junio de 2016, en el cual recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, declarando procedente lo petitionado por el señor Juan Waldo Ramos Inca.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 09 de Junio de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE :**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Procedente lo solicitado por Don JUAN WALDO RAMOS INCA; en su solicitud de registro N° 008399 de fecha 17 de Febrero del 2016, en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 0076 de fecha 19 de Octubre de 1996, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

Título de Propiedad N° 0076 de fecha 19 de Octubre de 1996  
JUAN WALDO RAMOS INCA - VILMA YANNET AREVALO CEVALLOS  
DNI N° 02848913 DNI N° 03660982  
MANZANA. “A” Lote N° 07 del A.H. ANDRES AVELINO CACERES

Ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Asentamientos Humanos, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Municipalidad Provincial de Piura  
**Dr. Oscar Raúl Miranda Marín**  
ALCALDE